

de las determinaciones legales en la gestión y manejo de los residuos peligrosos, en lo relativo, a la producción de residuos peligrosos (filtros de aceite usado) no incluidos en su resolución de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos generados en las Islas Canarias, no habiendo procedido a comunicar tal extremo a la Viceconsejería de Medio Ambiente, al almacenamiento inadecuado y sin etiquetado de los residuos peligrosos consistentes en aceites usados, y a no acreditar la entrega a gestor autorizado de los residuos peligrosos generados en su actividad, y que de conformidad con el artículo 42.2 del mismo Texto Legal, procede la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones: multa de 6.010,13 hasta 300.506,05 euros; cese temporal, total o parcial de las actividades y suspensión de la autorización, en su caso; clausura temporal, total o parcial de las instalaciones e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos, en su caso, siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de treinta mil (30.000) euros, sin perjuicio de la modificación de la cuantía a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley 1/1999.

Segundo.- Requerir al infractor para que proceda a la reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, mediante la retirada y entrega a gestor autorizado de los filtros de aceite usado y de las tierras contaminadas por los vertidos de aceites usados, en un plazo no superior a un mes.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria de este expediente sancionador a las funcionarias afectos a esta Agencia, Dña. María Isabel Puerta González y Dña. Ángela María González Jiménez, respectivamente.

Notificar la presente resolución a la Instructora, Secretaria, expedientado y demás interesados, con las siguientes advertencias:

Las nombradas Instructora y Secretaria deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicárselo a su superior inmediato, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. De conformidad con el artículo 29 del citado cuerpo legal los interesados pueden en cualquier momento de la tramitación del procedimiento promover la recusación de aquéllos en base a los citados motivos.

Tras la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, se abre un plazo de quince días para formular cuantas alegaciones, documentos o informaciones se es-

timen convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, la presente iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución.

No obstante, de conformidad con el artículo 3 del citado reglamento, las mismas podrán presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aún cuando haya concluido el antedicho plazo.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Agencia de 10 a 12 horas, de lunes a viernes, en orden a garantizar el principio de acceso permanente de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

De conformidad con el artículo 8 del precitado Reglamento, iniciado el procedimiento sancionador, si el actor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver éste con imposición de las sanciones que procedan y en su caso, ordenando el restablecimiento de la realidad física alterada. El pago voluntario de la multa implicará igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Según preceptúa el artículo 20.6 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento y notificar su resolución es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.”

Remitir la presente resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1545 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 10 de abril de 2008, del Director, de notificación de la Resolución de 22 de mayo de 2007, por la que se corrige error en la Resolución de 27 de abril de 2007, relativa a la subvención concedida a la entidad Antonio Vico Perdomo.- Expte. nº 04-35/01443.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 07-35/2124, de 22 de mayo de 2007, por la que se corrige el error de hecho material o aritmético, existente en la Resolución del Servicio Canario de Empleo nº 07-35/1804, de 27 de abril de 2007, subvención concedida a la entidad Antonio Vico Perdomo, expediente 04-35/01443, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fecha 17 de octubre de 2007, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Asunto: notificación de la Resolución nº 07-35/2124, de 22 de mayo de 2007, de la Directora del Servicio Canario de Empleo.

La Ilma. Sra. Directora del Servicio Canario de Empleo, mediante la Resolución nº 07-35/2124, de 22 de mayo de 2007, ha dispuesto lo siguiente:

Resolución por la que se corrige el error de hecho material o aritmético, existente en la Resolución del Servicio Canario de Empleo nº 07-35/1804, de fecha 27 de abril de 2007.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 07-35/1804, de 27 de abril de 2007, se declaró justificada parcialmente la subvención concedida a la entidad Antonio Vico Perdomo.

Segundo.- Revisada dicha resolución se ha advertido el error de hecho consistente en que el importe justificado que figura en el propongo primero está mal consignado.

A los citados hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para dictar la presente Resolución de corrección de errores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99) "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos". Se ha producido en este caso un error material por parte de este organismo gestor, por cuanto el importe justificado que figura en el propongo primero está mal consignado, tal y como se señala en el antecedente de hecho segundo de la presente resolución.

Por cuanto antecede,

RESUELVO:

Primero.- Proceder a la corrección del error detectado en el sentido siguiente:

En el propongo primero de la Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 07-35/1804, de fecha 27 de abril de 2007, donde dice:

"Declarar parcialmente justificada la subvención concedida a la entidad Antonio Vico Perdomo, mediante Resolución nº 04-35/3155, de 21 de diciembre de 2004, por importe de mil ochocientos treinta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (1.839,88 euros) [...]".

Debe decir:

"Declarar parcialmente justificada la subvención concedida a la entidad Antonio Vico Perdomo, mediante Resolución nº 04-35/3155, de 21 de diciembre de 2004, por importe de mil setecientos ochenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (1.789,88 euros) [...]".

Segundo.- Se mantiene vigente en todos sus términos el contenido de la Resolución nº 07-35/1804, de 27 de abril de 2007, no afectado por la presente corrección.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E.

nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2007, por la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Lo que notifico a vd., en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), con la indicación de que contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la LRJPAC, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de septiembre de 2007.- El Jefe de Sección de Coordinación Técnica, Domingo Espino Angulo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de abril de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

1546 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de abril de 2008, del Director, relativo a notificación del requerimiento para justificación de la subvención concedida a la entidad Arlo Inversiones Canarias, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. 03-35/00205 I+E.*

Habiendo sido intentada la notificación del requerimiento para justificación de la subvención concedida a la entidad Arlo Inversiones Canarias, S.L., expediente 03-35/00205 I+E, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fechas 11 de marzo y 2 de abril de 2008 fue intentada la mencionada notificación del tenor literal.

Asunto: requerimiento para justificación de subvención.

En relación con la subvención concedida a la entidad Arlo Inversiones Canarias, S.L., con C.I.F. nº B35718238, mediante Resolución del Servicio Canario de Empleo nº 03-35/2009, de fecha 3 de junio de 2003, por la contratación indefinida a tiempo completo de cuatro trabajadores desempleados, al amparo de la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999 (B.O.E. de 31 de julio), por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.b) de la citada Orden, las empresas beneficiarias de las subvenciones previstas para I+E vienen obligadas a mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada, sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Por lo expuesto, se le requiere para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, presente en el Servicio Canario de Empleo original y dos copias para proceder a su compulsión, de la siguiente documentación:

- Informe de Vida Laboral de la empresa en la que conste la relación de trabajadores por la que ésta ha cotizado a la Seguridad Social desde el 27 de noviembre de 2002 hasta el 4 de febrero de 2006.

Con referencia al/a los trabajador/es subvencionado/s si ha/n causado baja:

- Documento acreditativo de la baja en la Seguridad Social.

Respecto al/a los trabajador/es sustituto/s:

- Contrato de trabajo indefinido.

- Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social.

Se le advierte de que de no presentar la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999 citada, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).- Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2008.- La Subdirectora de Empleo, p.v., el